



## Consejo

Distr. general  
27 de abril de 2018  
Español  
Original: inglés

---

### 24º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 16 a 20 de julio de 2018

Tema 11 del programa

**Proyecto de reglamento sobre la explotación  
de recursos minerales en la Zona**

## **Funciones de los órganos de la Autoridad en relación con la preparación de normas, reglamentos y procedimientos sobre la explotación de recursos minerales en la Zona y en relación con el sistema de compensación previsto en el artículo 151 10) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**

### Nota de la secretaría

#### I. Introducción

1. En los debates mantenidos en el Consejo durante la primera parte del 24º período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, varias delegaciones solicitaron más claridad sobre las funciones de los órganos de la Autoridad en lo que respecta al proceso de elaboración y aprobación de normas, reglamentos y procedimientos relativos a la explotación de recursos minerales en la Zona. El objetivo de la presente nota es examinar las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982, y explicar las funciones específicas de la Asamblea, el Consejo, la Comisión Jurídica y Técnica y el Comité de Finanzas.

2. En la nota también se examinan las disposiciones de la Convención, leídas junto con el Acuerdo, en relación con el sistema de compensación previsto en el artículo 151 10) de la Convención, puesto que los cambios introducidos en ese sistema en virtud del Acuerdo afectan a la forma en que los órganos de la Autoridad desempeñan sus funciones. Para facilitar la consulta, el contenido de la nota se resume en forma de cuadro en el anexo.



## **II. Funciones de los órganos en relación con la elaboración de normas, reglamentos y procedimientos sobre la explotación de recursos minerales en la Zona**

### **A. Asamblea**

3. El órgano supremo de la Autoridad es la Asamblea, ante la cual responden todos los demás órganos (art. 160 1)). El artículo 160 2) f) ii) establece que la Asamblea deberá examinar y aprobar las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, incluidos los relativos a la prospección, la exploración y la explotación, y cualesquiera enmiendas a ellos, aprobados provisionalmente por el Consejo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 162 2) o) ii). Si la Asamblea no acepta la recomendación del Consejo sobre cualquiera de esas cuestiones, se devuelve el asunto al Consejo para que lo vuelva a examinar, y el Consejo lo examina a la luz de las opiniones expresadas en la Asamblea.

4. La Asamblea también tiene que examinar y aprobar, por recomendación del Consejo, las normas, reglamentos y procedimientos sobre la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos obtenidos de las actividades en la Zona y los pagos y contribuciones hechos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 82, teniendo especialmente en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo y de los pueblos que no hayan alcanzado la plena independencia u otro régimen de autonomía (art. 160 2) f) i)). Si no aprueba las recomendaciones del Consejo sobre las cuestiones a las que se refiere el artículo 160 2) f) i), la Asamblea las devuelve al Consejo para que las examine de nuevo atendiendo a las opiniones expuestas por ella.

5. Además, en virtud del artículo 160 2) g), la Asamblea, actuando en su propio nombre, decide sobre la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos derivados de las actividades en la Zona.

6. La función de la Asamblea en relación con el fondo de asistencia económica se trata en la sección III de la presente nota.

### **B. Consejo**

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 2) o) i), la función del Consejo es recomendar a la Asamblea normas, reglamentos y procedimientos sobre la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos derivados de las actividades en la Zona y sobre los pagos y contribuciones que deban efectuarse en virtud del artículo 82, teniendo especialmente en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo y de los pueblos que no hayan alcanzado la plena independencia u otro régimen de autonomía. Además, el artículo 162 2) o) ii) establece que este dictará y aplicará provisionalmente, hasta que los apruebe la Asamblea, las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, y cualesquiera enmiendas a ellos, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica o de otro órgano subordinado pertinente. Esas normas, reglamentos y procedimientos se refieren a la prospección, la exploración y la explotación en la Zona. El alcance de las cuestiones abarcadas por ellos se detalla en el artículo 17 del anexo III de la Convención, sobre las disposiciones básicas relativas a la prospección, la exploración y la explotación.

8. Las decisiones del Consejo en relación con las cuestiones mencionadas se adoptan por consenso.

9. El Consejo también tiene la responsabilidad de establecer mecanismos apropiados para dirigir y supervisar un cuerpo de inspectores que examinen las actividades que se realicen en la Zona (art. 162 2) z)).

### **C. Comisión Jurídica y Técnica**

10. El cometido de la Comisión Jurídica y Técnica, conforme al artículo 165 2) f), es elaborar y someter al Consejo las normas, reglamentos y procedimientos mencionados en el artículo 162 2) o), teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, inclusive la evaluación de las consecuencias ecológicas de las actividades en la Zona. Esta amplia disposición deja claro que, salvo que se indique lo contrario en la Convención o en el Acuerdo, la responsabilidad primordial de formular reglamentos, incluidos los que se refieran a todos los asuntos especificados en el artículo 17 del anexo III, incumbe a la Comisión.

11. La Comisión también hará recomendaciones al Consejo sobre la dirección y supervisión del cuerpo de inspectores mencionado (art. 165 2) m)).

### **D. Comité de Finanzas**

12. El Comité de Finanzas se estableció en virtud del Acuerdo, en la sección 9 de cuyo anexo se especifican sus funciones, que influyen de distintas maneras en el desempeño de las funciones de otros órganos de la Autoridad previstas en la Convención. En particular, la Asamblea y el Consejo deben tomar en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité al adoptar decisiones sobre cualquiera de las cuestiones que figuran en la sección 9 7), en particular las consecuencias administrativas y presupuestarias de las propuestas y recomendaciones que impliquen gastos con cargo a los fondos de la Autoridad y las normas, reglamentos y procedimientos relativos a la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos derivados de las actividades en la Zona y las decisiones que hayan de adoptarse al respecto.

13. Además, la sección 7 1) a) del Acuerdo dispone que, en relación con el sistema de compensación establecido por la Autoridad en virtud del artículo 151 10) de la Convención, la cantidad que se destine a este objeto será determinada periódicamente por el Consejo, por recomendación del Comité de Finanzas<sup>1</sup>. Este aspecto se examina con más detalle en la sección III de la presente nota.

14. Sobre la base de las disposiciones mencionadas, la función del Comité consiste en formular recomendaciones al Consejo sobre lo siguiente:

a) Las normas, reglamentos y procedimientos relativos a la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos derivados de las actividades en la Zona y las decisiones que hayan de adoptarse al respecto. Esta cuestión es de la competencia exclusiva del Comité;

b) La cantidad que se reserve para el fondo de asistencia económica, una vez que se haya establecido ese fondo. Solo se destinan para ese fin fondos procedentes de pagos recibidos de los contratistas, incluida la Empresa, y contribuciones voluntarias;

---

<sup>1</sup> El Acuerdo establece que la asistencia en favor de los países en desarrollo cuyos ingresos de exportación o cuya economía sufran serios perjuicios como consecuencia de una disminución del precio o del volumen de exportaciones de un mineral, en la medida en que tal disminución se deba a actividades en la Zona, estará limitada a un fondo de asistencia económica creado con los pagos recibidos de los contratistas, incluida la Empresa, y contribuciones voluntarias.

c) Asuntos financieros que se planteen en relación con el reglamento de explotación y que tengan consecuencias administrativas y presupuestarias para los fondos de la Autoridad. En el proyecto actual ([ISBA/24/LTC/WP.1](#)), esto incluiría:

i) Proyectos de artículo 82, 84 y 85: canon anual y derechos por concepto de gastos administrativos y de otro tipo. El proyecto de reglamento prevé un canon anual de presentación de informes, un canon por concepto de tramitación de solicitudes y otros derechos por concepto de gastos administrativos; en el apéndice II del proyecto de reglamento figura una lista de estos derechos. Se cobrarían por todos los servicios prestados por la Autoridad, y el Consejo establecería su importe y lo revisaría periódicamente para asegurarse de que cubriera los costos administrativos previstos de los servicios prestados por la Autoridad (proyecto de reglamento, artículo 86 1)). Toda decisión del Consejo a ese respecto debe basarse en las recomendaciones del Comité (Acuerdo, secc. 9 7) e));

ii) Proyecto de artículo 83: canon fijo anual desde la fecha de iniciación de la producción comercial. El Consejo fijará el monto de ese canon (Acuerdo, secc. 8 1) d)). Aunque en el Acuerdo no se hace referencia al Comité de Finanzas en ese sentido, se le debe consultar porque el canon tendrá consecuencias presupuestarias, ya que tendrá el efecto de compensar las cuotas que aportan los Estados miembros para el presupuesto administrativo de la Autoridad;

iii) Proyecto de artículo 27: garantía de desempeño ambiental. Corresponderá a la Comisión Jurídica y Técnica establecer la forma y la cuantía de esa garantía, en su caso. Se deberá consultar al Comité con respecto a las normas y los procedimientos financieros apropiados para la custodia de esas garantías (por ejemplo, si se aportan en efectivo);

iv) Proyectos de artículo 52 a 54: fondo fiduciario de responsabilidad ambiental. El Consejo aún no ha examinado el objetivo de ese fondo ni las opciones para su financiación. Si se establece, se tendrá que consultar al Comité con respecto a su reglamento y su método de su financiación.

### **III. Sistema de compensación previsto en el artículo 151 10) y función de la Comisión de Planificación Económica**

15. El artículo 151 de la Convención, que se refiere a las políticas de producción de la Autoridad, quedó reemplazado en gran medida por el Acuerdo. A pesar de haber quedado considerablemente modificado por el Acuerdo, el artículo 151 10) prevé que la Asamblea, por recomendación del Consejo y con el asesoramiento de la Comisión de Planificación Económica, establezca un sistema de compensación o adopte otras medidas de asistencia para el reajuste económico, incluida la cooperación con los organismos especializados y otras organizaciones internacionales, en favor de los países en desarrollo cuyos ingresos de exportación o cuya economía sufran serios perjuicios como consecuencia de una disminución del precio o del volumen exportado de un mineral, en la medida en que tal disminución se deba a actividades en la Zona.

16. La aplicación del artículo 151 10) de la Convención queda modificada considerablemente por el Acuerdo, que establece que la Comisión Jurídica y Técnica desempeña las funciones de la Comisión de Planificación Económica hasta el momento en que el Consejo decida otra cosa o hasta que se apruebe el primer plan de trabajo para la explotación. Esas funciones, que se enuncian en el artículo 164 de la Convención, también están limitadas por el Acuerdo a un estudio de las posibles consecuencias de la producción minera de la Zona para la economía de los Estados en desarrollo productores terrestres de esos minerales que puedan resultar más

gravemente afectados, a fin de minimizar sus dificultades y de prestarles ayuda para su reajuste económico (secc. 1 5) e)).

17. El Acuerdo dispone también que la política de la Autoridad con respecto a la asistencia a los países en desarrollo cuyos ingresos de exportación o cuya economía sufran serios perjuicios deberá basarse en una serie de principios enunciados en la sección 7. Entre ellos figura que la asistencia prevista en el artículo 151 10) se debe proporcionar a través de un fondo de asistencia económica con cargo a aquella parte de los fondos de la Autoridad que exceda los necesarios para cubrir los gastos administrativos de ésta. La cuantía del fondo será determinada por el Consejo, por recomendación del Comité de Finanzas. Solamente se utilizarán para ese fin fondos procedentes de pagos recibidos de los contratistas, incluida la Empresa, y contribuciones voluntarias; todas las disposiciones de la Convención al respecto se interpretarán en consecuencia.

#### **IV. Conclusión**

18. Se invita al Consejo a que tome nota de la presente nota, que se presenta únicamente a efectos de información.

## Anexo

### Resumen de las funciones de los órganos de la Autoridad en relación con la preparación de normas, reglamentos y procedimientos sobre la explotación de recursos minerales en la Zona y en relación con el sistema de compensación previsto en el artículo 151 10) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

<i>Tarea</i>	<i>Órgano responsable</i>	<i>Observaciones</i>
Aprobación de normas, reglamentos y procedimientos relativos a la explotación	Asamblea	Aprobación de normas, reglamentos y procedimientos tal como los aprobó provisionalmente el Consejo. Si la Asamblea no los aprueba, el asunto se devuelve al Consejo para que lo examine de nuevo.
Aprobación de normas, reglamentos y procedimientos sobre la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos (y los pagos y contribuciones hechos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 82)	Asamblea	Aprobación previa recomendación del Consejo. Si la Asamblea no los aprueba, el asunto se devuelve al Consejo para que lo examine de nuevo.
Decisiones sobre la distribución equitativa de los beneficios	Asamblea	No se requiere consideración ni recomendación previa del Consejo.
Recomendación a la Asamblea de normas, reglamentos y procedimientos sobre la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos (y los pagos y contribuciones hechos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 82) (art. 162 2) o i))	Consejo (por consenso)	Las decisiones de la Asamblea y el Consejo deben tomar en cuenta las recomendaciones del Comité de Finanzas cuando se refieran a normas, reglamentos y procedimientos relativos a la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos derivados de las actividades en la Zona y las decisiones que hayan de adoptarse al respecto (Acuerdo, secc. 9 7) f)).
Adopción y aplicación provisional, hasta su aprobación por la Asamblea, de normas, reglamentos y procedimientos relativos a la prospección, exploración y explotación en la Zona (art. 162 2) o ii))	Consejo (por consenso), tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica o de otros órganos subordinados interesados	Las decisiones de la Asamblea y el Consejo deben tomar en cuenta las recomendaciones del Comité de Finanzas cuando se refieran a las consecuencias administrativas y presupuestarias de las propuestas y recomendaciones que impliquen gastos con cargo a los fondos de la Autoridad (Acuerdo, anexo, secc. 9 7) e))
Establecimiento de un mecanismo adecuado para dirigir y supervisar un cuerpo de inspectores (art. 162 2) z))	Consejo	
Elaboración y presentación al Consejo de las normas, reglamentos y procedimientos mencionados en el	Comisión Jurídica y Técnica	

<i>Tarea</i>	<i>Órgano responsable</i>	<i>Observaciones</i>
artículo 162 2) o), teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, inclusive la evaluación de las consecuencias ecológicas de las actividades en la Zona (art. 165 2) f))		
Presentación de recomendaciones al Consejo sobre la dirección y supervisión de un cuerpo de inspectores (art. 165 2) m))	Comisión Jurídica y Técnica	
Presentación de recomendaciones al Consejo con respecto al establecimiento de un programa de vigilancia para observar, medir, evaluar y analizar los riesgos o las consecuencias de las actividades en la Zona en lo relativo a la contaminación del medio marino (art. 165 2) h))	Comisión Jurídica y Técnica	
Establecimiento de un sistema de compensación u otras medidas de asistencia para el reajuste económico en favor de los países en desarrollo cuyos ingresos de exportación o cuya economía sufran serios perjuicios como consecuencia de una disminución del precio o del volumen exportado de un mineral, en la medida en que tal disminución se deba a actividades en la Zona (art. 151, párr. 10)	Asamblea, por recomendación del Consejo y tomando en cuenta las recomendaciones del Comité de Finanzas y la Comisión de Planificación Económica (art. 160 2) l), modificado por el Acuerdo, anexo, secc. 7)	1) La Comisión Jurídica y Técnica desempeñará las funciones de la Comisión de Planificación Económica hasta que el Consejo decida otra cosa o hasta que se apruebe el primer plan de trabajo para la explotación (Acuerdo, anexo, secc. 1 4)). 2) La política de la Autoridad de prestar asistencia a los países en desarrollo se basará en un fondo de asistencia económica que se establecerá con cargo a aquella parte de los fondos de la Autoridad que exceda los necesarios para cubrir los gastos administrativos de ésta. La cantidad que se destine a este objeto será determinada por el Consejo, por recomendación del Comité de Finanzas. Solo se destinarán a ese fin fondos procedentes de pagos recibidos de los contratistas, incluida la Empresa, y contribuciones voluntarias (Acuerdo, anexo, secc. 7)
Determinación de la cuantía del fondo de asistencia económica	Consejo	Por recomendación del Comité de Finanzas
Prestación de asesoramiento al Consejo sobre el establecimiento del fondo de asistencia económica y sobre los asuntos a que se hace referencia en el artículo 164 2)	Comisión Jurídica y Técnica (en ejercicio de las funciones de la Comisión de Planificación Económica)	